

El [Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas \(RNC\)](#), administrado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt informa del procedimiento de implementación del artículo 6, Ley 1955 de 2019, para el registro de colecciones biológicas que no cuentan con los documentos que acrediten la procedencia legal de los especímenes.

El artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” establece:

“(…) Artículo 6°. Acceso a recursos genéticos y productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta.

Con base en este contrato el Instituto Alexander von Humboldt registrará la colección biológica de los especímenes. También registrará por una sola vez, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las colecciones biológicas existentes, que no puedan acreditar el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, aun cuando las mismas no acrediten los permisos de colecta (...)”.

El Instituto Humboldt realizará la implementación de esta directriz según el alcance descrito a continuación:

1. Podrán solicitar la aplicación de este artículo:
 - a. Las colecciones biológicas que aún no hayan podido registrarse en el *Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC)* por no contar con los documentos que acreditan la procedencia legal de los especímenes que custodia.
 - b. Las colecciones biológicas registradas en el *Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC)* y que no hayan podido registrar la totalidad de los especímenes que custodian por no contar con los documentos que acreditan la procedencia legal de los especímenes de la colección.
2. Para efectos de su aplicación se usará la definición de colección biológica establecida en el artículo 2.2.2.9.1.3. del Decreto 1076 de 2015: “*Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere” [El subrayado es propio].*
3. Podrá registrarse el material obtenido en el marco de actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas y que haya sido depositado en colecciones biológicas que cumplan con las condiciones del numeral anterior. La fecha de recolección de los especímenes deberá ser **anterior al 25 de mayo de 2019**, fecha en la cual se expidió la Ley 1955 de 2019.
4. **Procedimientos**

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Los interesados en aplicar al artículo 6 de la Ley 1955 de 2019 deberán seguir el procedimiento descrito a continuación:

- a. *Para colecciones biológicas no registradas*: la solicitud para el proceso de registro de estas colecciones se realizará a través de del sitio Web del RNC, disponible en <http://rnc.humboldt.org.co>, de acuerdo con lo establecido en la guía de registro y actualización de colecciones biológicas disponible en: <http://rnc.humboldt.org.co/wp/wp-content/uploads/2016/03/InstructivoRNC2.0.2.pdf>.
- b. *Para colecciones biológicas registradas*: el proceso se realizará mediante la actualización del registro de la colección. La solicitud de actualización se realizará a través de del sitio Web del RNC, disponible en <http://rnc.humboldt.org.co>, de acuerdo con lo establecido en la guía de registro y actualización de colecciones biológicas disponible en: <http://rnc.humboldt.org.co/wp/wp-content/uploads/2016/03/InstructivoRNC2.0.2.pdf>.

Los documentos que los titulares de las colecciones biológicas deberán anexar para aplicar al artículo 6, a través de la plataforma en línea del RNC, serán:

- a. *Para colecciones biológicas no registradas*:
 - i. Oficio de solicitud suscrito por el titular de la colección¹, en el cual se informe expresamente que el registro de la colección se realiza bajo los lineamientos del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.
 - ii. Certificado de existencia y representación legal del titular de la colección biológica (cuando se trate de persona jurídica) con una fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de envío de la solicitud de registro.
 - iii. Copia de la cédula de ciudadanía del titular de la colección biológica. Cuando se trate de una persona jurídica se deberá anexar copia de la cédula del representante legal de la institución titular de la colección.
 - iv. Acreditación de la obtención de los especímenes: durante el periodo de implementación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, el titular de la colección expedirá una certificación en la que declare que el material recolectado obedece exclusivamente actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, indicando el número total de especímenes por grupo biológico con la respectiva cobertura temporal. El documento está disponible para descarga en el siguiente enlace: <http://bit.ly/autodeclaracion>. Este documento debe estar suscrito por el titular de la colección con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de envío de la solicitud de registro.
 - v. Deberá anexar una relación de todo el material a registrar, según los estándares para documentación de registros biológicos del Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia): <http://bit.ly/PlantillaDatos>².
 - vi. Documento de creación de la colección biológica: documento que soporta el reconocimiento institucional de la colección, en el cual se indica el nombre, la fecha de inicio de actividades como colección, el objeto y los recursos destinados actualmente por el titular para su sostenimiento en el tiempo. La fecha de inicio de actividades como colección biológica deber ser anterior al 25 de mayo de 2019.
 - vii. Protocolo de manejo de la colección.
- b. *Para colecciones biológicas registradas*:

¹ Titular de la Colección: Persona que registra la colección, quien será jurídicamente responsable de la misma. En el caso de personas jurídicas el titular será el representante legal o quien haga sus veces (Decreto 1076 de 2015)

² Plantilla también disponible para descarga en bit.ly/plantillasSiBColombia (Última versión v3.4)

Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

- i. Oficio de solicitud suscrito por el titular de la colección, en el cual se informe expresamente que la actualización del registro de la colección se realiza bajo los lineamientos del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.
- ii. Certificado de existencia y representación legal del titular de la colección biológica (cuando se trate de persona jurídica) con una fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de envío de la solicitud de registro.
- iii. Copia de la cédula de ciudadanía del titular de la colección biológica. Cuando se trate de una persona jurídica se deberá anexar copia de la cédula del representante legal de la institución titular de la colección.
- iv. Acreditación de la obtención de los especímenes: durante el periodo de implementación del artículo 6 de la Ley 1955 de 2019, el titular de la colección expedirá una certificación en la que declare que el material recolectado obedece exclusivamente actividades de recolección, de proyectos de investigación científica y/o prácticas docentes universitarias finalizadas, indicando el número total de especímenes por grupo biológico con la respectiva cobertura temporal. El documento está disponible para descarga en el siguiente enlace: <http://bit.ly/autodeclaracion>. Este documento debe estar suscrito por el titular de la colección con fecha de expedición no mayor a 3 meses a la fecha de envío de la solicitud de registro.
- v. Deberá anexar una relación de todo el material a registrar, según los estándares para documentación de registros biológicos del *Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB Colombia)*: <http://bit.ly/PlantillaDatos>².

El Instituto Humboldt se reserva el derecho a registrar el material que no acredite los requisitos o que no cumpla con los criterios del alcance del *Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas (RNC)*.

Las solicitudes de aplicación al artículo 6, de la Ley 1955 de 2019, se recibirán **hasta el 25 de mayo de 2021**, según lo establecido en dicha Ley.

Una vez aprobado el proceso, el titular de la colección, adicional al certificado de registro y/o actualización, según corresponda, también recibirá un certificado emitido por el *Registro Único Nacional de Colecciones (RNC)* en el cual conste el registro de especímenes de acuerdo a la Ley 1955 de 2019.

Importante: durante el periodo de aplicación del artículo 6, podrá realizarse el registro del material recolectado sin los documentos de procedencia legal por una sola vez y solo si se cumplen los requisitos establecidos anteriormente. Por lo tanto, la recomendación es, que antes de hacer la solicitud del registro o actualización, la colección biológica se cerciore de haber incluido todo el material a registrar.